Tema: Vale Nutrir. Fecha: 25/10/05

VETO TOTAL POR DM Nº 883/05

ORDENANZA Nº 2133/05

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 108/02 por el que se crea el Programa de Emergencia Alimentaria; las Resoluciones Nº 08/02, Nº 417/02 y normativa complementaria del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

el Convenio de Ejecución P.N.S.A. "El hambre más urgente", ratificado por la Resolución Municipal Nº 1857/2005 ad referéndum del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande y las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que las políticas sociales aplicadas por los gobiernos, han derivado en los últimos años en situaciones complejas de marginación y estigmatización a la vez que se destinaron cuantiosos fondos a la compra de mercadería que se traducía en bolsones de comida seca, con bajo valor nutritivo y proteico y acotando la posibilidad de adquirir productos frescos a los vecinos necesitados de esta ayuda;

que el valor cierto de la ayuda no puede ser la caridad, sino que debe ser la preservación de la salud integral de nuestra población y, fundamentalmente, la más desprotegida –niños, jóvenes y adultos mayores- quienes se encuentran marginados de la producción;

que nada dice que un funcionario o una repartición pública tenga un criterio más acertado para la elaboración de una dieta que un jefe/jefa de familia.

que según el convenio recientemente celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Departamento Ejecutivo Municipal un alto porcentaje de los fondos recibidos se destina a la adquisición de alimentos secos y frescos para su distribución mensual a O.S.C.(Organizaciones de la Sociedad Civil) para la atención de 936 beneficiarios y un porcentaje menor se destina a dietas para casos de riesgo nutricional o patologías específicas;

que desde este Concejo Deliberante sostenemos la necesidad de volver a la mesa familiar por lo que los recursos que hoy se destinan a centros comunitarios que prestan servicio de comedor o de copa de leche, deben necesariamente redireccionarse para llegar, a través del vale aquí propuesto y sumados a los fondos aportados por el municipio, directamente a las familias que de este modo podrían volver a comer en casa;

que el Gobierno Provincial ha implementado otra modalidad en la ejecución de su política social, sustituyendo los módulos alimentarios por la denominada Tarjeta Social recibida con mayor beneplácito por los ciudadanos a la hora de su comparación con los bolsones de alimentos secos;

que se puede y se debe optimizar la distribución de los cuantiosos recursos sociales dándonos en nuestra ciudad un programa integral de nutrición y educación popular para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

que es posible elaborar este programa a partir de los recursos propios y de las áreas ya existentes en el Municipio de Río Grande;

que existen antecedentes en otras ciudades sobre la confección de vales alimenticios sobre la base real de las familias a las que se asiste, con el número real de integrantes y sus edades; que han sido tabuladas y calculadas las necesidades básicas alimenticias del "hombre equivalente" y el resto de los posibles integrantes de una familia;

que la posibilidad cierta de compra de quienes hoy están por fuera de la esfera de consumo y el acceso a alimentos frescos y de alto valor proteico en pequeños comercios de la zona en la que habitan, permiten visualizar un aprendizaje necesario en las personas que reciben esta ayuda social: alimentarse incorporando valor nutritivo, comprar racional y responsablemente y pensar en salud;

que estos objetivos, que por cierto, devolverán dignidad a las personas beneficiarias –hoy marginadas y estigmatizadas- no se van a lograr si se trata únicamente del reparto de vales alimenticios;

que es necesario hacerlo desde un plan integral que movilice a los vecinos y a los funcionarios a un encuentro permanente para la capacitación, aprendizaje y organización, lográndose entonces la conciencia y el compromiso necesarios en cada acción que involucre fondos públicos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I: DEL PROGRAMA NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE RIO GRANDE "VALE NUTRIR".

- **Art. 1º) APRUÉBESE** el Programa Nutricional "Vale Nutrir", en sustitución de la actual forma de ejecución de programas de asistencia alimentaria.
- La finalidad del programa nutricional Vale Nutrir es la siguiente:
 - a) Contribuir al adecuado y suficiente acceso a los alimentos de la población en situación de vulnerabilidad social de la ciudad de Río Grande, considerando al recurso transferido como una inversión para la creación de capacidades sociales.
 - b) Entregar a las familias en situación de vulnerabilidad social un ingreso familiar para la satisfacción de sus necesidades básicas alimentarías garantizando la soberanía en la elección del consumo.
 - c) Favorecer y acompañar la construcción de capacidades en las familias y promover y fortalecer el armado de Redes Sociales.
 - d) Fortalecer la economía local a partir de promover el incremento del consumo en comercios de la zona.

CAPITULO II: DE LOS BENEFICIARIOS.

SECCION 1: DE LA SELECCION

- **Art. 2º)** El apoyo alimentario es otorgado a las familias en situación de inseguridad alimentaría y vulnerabilidad social con domicilio real en la ciudad de Río Grande de conformidad con los criterios de focalización y selección establecidos en el presente.
- Art. 3°) Los requisitos para acceder al beneficio del Programa Nutricional Vale Nutrir son:
 - a) Ser ciudadano argentino o extranjero con residencia efectiva en la ciudad de Río Grande.
 - b) Informe social elaborado por personal técnico de la Secretaria de Asuntos Sociales de Municipio.
 - c) Constancia de desempleado, emitido por autoridad competente.
 - d) Fotocopia de D.N.I..
 - e) Fotocopia de C.U.I.L..
 - f) Cumplimentar el interesado la solicitud de Incorporación al Programa, que tendrá carácter de DECLARACION JURADA, cuyo modelo se adjunta como Anexo I.
 - g) Suscribir el Acta Acuerdo, entre el beneficiario y la Secretaria de Asuntos Sociales o autoridad que esta designe para tal efecto, que se adjunta como Anexo II.

SECCION 2: DE LAS OBLIGACIONES.

- **Art. 4º)** Los beneficiarios deben informar a la Secretaria De Asuntos Sociales sobre cualquier modificación en la información consignada en la Inscripción.
- **Art. 5º)** La nominalidad de los vales debe ser avalada al momento de cada compra con la exhibición de documento de identidad del beneficiario por su carácter de intransferible.
- **Art. 6°)** Las chequeras/planchas y los vales que las integran son insustituibles. Cualquier extravío, robo o daño que la inhabilite para su uso y procesamiento determinará la caducidad del beneficio por el término de su validez.
- **Art. 7º)** Denunciar ante la Secretaria De Asuntos Sociales el extravío o robo de las chequeras/planchas.
- **Art. 8º)** Asistir a las actividades de capacitación planificadas por el Programa, que serán desarrolladas desde la Secretaría de Asuntos Sociales con participación de O.N.G.s (Organizaciones No Gubernamentales) y asistencia del área de Medicina Preventiva en coordinación con otras áreas dependientes del Municipio de Río Grande y del Gobierno de la Provincia si así fuere necesario.
- **Art. 9º)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentemente establecidas será evaluada por la Secretaria de Asuntos Sociales que propondrá las medidas que estime convenientes en orden al cumplimiento de los objetivos del Programa inclusive la modificación de la titularidad del beneficio o su exclusión del Programa.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL MONITOREO.

- **Art. 10°)** La administración del Programa la realizará la Secretaria de Asuntos Sociales, utilizando como principios para la ejecución:
 - a) Transparencia y Publicidad en la implementación y el desarrollo del programa para garantizar el destino de los fondos.
 - b) Eficiencia en la coordinación entre áreas de control y apoyo a beneficiarios y comerciantes que estará dada por un equipo profesional interdisciplinario que cubra las áreas de nutrición, sanidad, educación e inspección general. Además de la coordinación y control de comercios adheridos en las diferentes zonas.

- c) Eficacia en el uso de los recursos de la Secretaria para alcanzar los objetivos del Programa, como así también la elaboración de un sistema de control que permita evaluar periódicamente el desarrollo del Programa.
- **Art. 11º)** El Área de Medicina Preventiva dependiente de la Secretaria de Asuntos Sociales de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande deberá confeccionar una nómina de productos alimenticios que cubran las necesidades básicas alimenticias. Esta nomina será elaborada por personal técnico y/ o profesional especializado en el área de nutrición.
- **Art. 12º)** La Secretaria de Asuntos Sociales desarrollará un sistema de monitoreo permanente que evalúe la cobertura, desarrollo del programa como así también la participación de la comunidad en lo establecido en el artículo 8º de la presente norma.
- **Art. 13º)** La Secretaría de Asuntos Sociales deberá establecer fehacientemente la evolución del patrón del consumo familiar a partir de la implementación del programa.
- **Art. 14º)** Una vez puesto en marcha el Programa, deberá promoverse el seguimiento del mismo a través de los procesos participativos enmarcados dentro del Presupuesto Participativo de la ciudad de Río Grande.

CAPITULO IV: DE LA PRESTACIÓN.

- **Art. 15º)** La Secretaría de Asuntos Sociales determinará el monto que tienda a cubrir el 100% del valor de la canasta básica de alimentos (Límite de Indigencia), para el "adulto equivalente" que brinda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para la Región Patagónica.
- **Art. 16º)** Los recursos para el cumplimiento de la presente se compondrán de la unificación de los recursos destinados para programas de asistencia alimentaria de jurisdicción Municipal, Provincial y/o Nacional que administre el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **Art. 17º)** La titularidad del beneficio recaerá en caso de familias biparentales en la mujer. En caso que la/ el titular carezca de Documento de Identidad, la chequera podrá extenderse, mediando su conformidad expresa, a nombre de otro integrante del grupo familiar, documentado, mayor de 18 años. En el caso que ninguno de los beneficiarios cuente con documentación de identidad, la Secretaria de Acción Social facilitará su tramitación inmediata quedando subordinada la emisión de la chequera a ese requisito.
- **Art. 18º)** La determinación del valor total de cada ingreso resultará del producto del valor asignado según el artículo 18º por el valor que arroje el cálculo que surja de la composición familiar en términos de unidades de referencia (adulto equivalente) según las tablas producidas por el INDEC, que se adjunta como Anexo III.
- **Art. 19º)** La determinación del valor total al que hace referencia el anterior articulo será actualizado anualmente.
- **Art. 20°)** La nómina de alimentos a los cuales se accede mediante el vale Nutrir es la que se confeccione según lo establecido por el artículo 11° de la presente normativa.
- **Art. 21º)** Los vales son intransferibles y no comercializables. No pueden ser canjeadas por dinero u otros productos que no sean los que taxativamente establece la nómina confeccionada según lo establecido en el artículo 11º de la presente.
- **Art. 22º)** El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenio, para la emisión, distribución y rescate del vale, ad referéndum del Concejo Deliberante, con empresas proveedoras de vales alimentarios que cumplan con todas las medidas de seguridad para resguardar el valor de los vales y garantizar su control.
- **Art. 23°) FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la ejecución de programas de asistencia alimentaria suplementarios del aquí establecido, por vía de excepción, en casos de requerimientos especiales, fehacientemente constatados por personal técnico de la Secretaría de Asuntos Sociales.

CAPITULO V: DE LA RED DE COMERCIOS BARRIALES.

- **Art. 24º)** La identificación de los comercios barriales se realizará a través de un proceso de inscripción que registre los datos sobre identificación del comercio, localización, rubro y aceptación de vales.
- **Art. 25º)** Sólo podrán integrar la red de comercios barriales los establecimientos que se encuentren inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y acepten las condiciones de la operatoria.

Art. 26º) La Secretaría de la Producción confeccionará y mantendrá actualizado el Registro de Pequeños Comercios Barriales que adhieren al Programa Nutricional "Vale Nutrir".

Art. 27º) La Secretaría de la Producción desarrollará las actividades de capacitación y asistencia técnica a los comercios que sean necesarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa a través de encuentros con los comerciantes orientados a abordar temáticas relativas a asociativismo, abaratamiento de costos y precios, mejoras en la calidad de servicio.

- **Art. 28°)** Son obligaciones de los comercios adheridos:
 - a) Canjear los vales exclusivamente por productos autorizados.
 - b) Tomar los vales a valor nominal.
 - c) Aplicar a la operatoria idénticos precios al público y ofertas que los fijados para pagos en efectivo.
 - d) Exhibir en los establecimientos el autoadhesivo y display (vidriera y mostrador respectivamente) identificatorios del Programa "Vale Nutrir"
 - e) Facilitar la documentación e información estadística relativa al Programa que le sea solicitada por la Secretaria de la Producción.
 - f) Exigir la presentación del documento de identidad del titular al momento del canje.
 - g) Denunciar cualquier anomalía que detecte en el uso indebido del Vale.

Art. 29°) La Secretaría de la Producción controlará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo precedente, realizando además el seguimiento y control de precios. Asimismo, la Secretaria de Asuntos Sociales contará con un Libro de Denuncias debidamente foliado y rubricado donde se asentarán las denuncias relativas a incumplimientos de las obligaciones señaladas, lo que constituirá causa suficiente para excluir de la red a los comercios que incurrieren en los mismos, previa notificación fehaciente.

Art. 30°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2005. OMV